

- Para la acreditación de gastos se presentarán facturas, recibos, justificantes y demás documentos de valor probatorio originales. En caso de precisar dichos documentos originales para la justificación de otras subvenciones de otros organismos públicos o privados a las que concurra la entidad beneficiaria, se presentarán documentos originales y además fotocopias para ser compulsadas. La validación de los documentos originales se realizará mediante estampillado del órgano instructor competente de la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad, en el que se hará constar el importe a imputar. Se compulsarán entonces las fotocopias de dichos documentos, devolviéndose el original al beneficiario, si fuera preciso.

3. El plazo para la justificación. La totalidad de la subvención deberá estar justificada como máximo el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

La documentación aportada será examinada por la Comisión Técnica de Valoración, en calidad de órgano colegiado.

Si la documentación presentada a efectos de justificación fuera incorrecta o incompleta, el Ayuntamiento requerirá a la entidad para que subsane los defectos en el plazo improrrogable de diez días hábiles y, si así no lo hiciera, se procederá a tramitar expediente para proceder al reintegro de su importe.

4. La realización y gestión de proyectos podrán ser verificadas en cualquier momento por responsables del Ayuntamiento de Santander o por las personas que éste designe. Con este fin, la entidad deberá facilitar el acceso de éstas al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

5. Asimismo, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control financiero que ejercerá la Intervención general del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, quedando obligadas a poner a disposición de la Intervención General cualquier documento que les solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias quedan expresamente sometidas a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en los siguientes apartados.

2. Destinar la cuantía de la subvención en su totalidad a la finalidad para la que fue concedida.

3. Presentar justificación en la forma y plazo señalados en el artículo anterior.

4. Asimismo, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano convocante para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la población beneficiaria, la zona de ejecución, el plazo de ejecución hasta un máximo de dos meses o a variaciones de su presupuesto de hasta un 20% entre partidas o de su programa general. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la subvención concedida. La Entidad beneficiaria deberá informar por escrito y de forma motivada al órgano concedente, en un plazo máximo de un mes a partir de la resolución de concesión, de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto.

5. Facilitar toda la información requerida por el Ayuntamiento de Santander, a modo de seguimiento y supervisión de la ayuda otorgada.

6. Será de carácter obligatorio que, en todos los actos, actuaciones de publicidad, comunicación o difusión, tanto escritos como audiovisuales, que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la entidad haga constar la financiación y patrocinio del Ayuntamiento de Santander, reflejada a través del logotipo del Ayuntamiento y la leyenda «Colabora: Ayuntamiento de Santander».

Artículo 17. Invalidez, Revocación y Reintegros.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, la no realización del proyecto por cualquier causa, la modificación sustancial del mismo sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida en las formas previstas en las presentes bases, que darán lugar al reintegro parcial o total de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano convocante adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la concejalía de Familia, Bienestar social e igualdad, siguiendo el procedimiento previsto para ello en la mencionada Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será establecido por el título IV de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 19. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL

Tal y como señala el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente disposición entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 del citado cuerpo legal, a contar a partir de su publicación en el BOC.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su entrada en vigor, sin perjuicio de poder formular cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santander, 29 de septiembre de 2008.—La Concejala delegada de Familia, Bienestar Social e Igualdad, M^a Isabel Gómez-Barreda García.

08/13063

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación definitiva de las bases reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo para la realización de Proyectos de Cooperación al Desarrollo, según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2008. En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

El Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, en cumplimiento de los principios de publi-

dad, concurrencia y objetividad en la concesión de subvenciones, dicta las siguientes Bases con vocación de regular la convocatoria anual de subvenciones, recogiendo de manera detallada todo lo relativo a los requisitos exigidos a las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo que soliciten las subvenciones, así como a los proyectos que se presenten, a los criterios y procedimientos de adjudicación y a la ejecución y posterior control de los proyectos subvencionados.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece las bases que han de regular la acción de cooperación realizada desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, atendiendo a los principios de autonomía presupuestaria y auto responsabilidad en su desarrollo y ejecución.

El artículo 22 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan consignación nominativa o las demás que no puedan ser objeto de concesión directa, y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Asimismo, el artículo 8, apartados 2 y 3 del citado cuerpo legal, determina que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos previstos por esta Ley y publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y vistas las prioridades y criterios propuestos por la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Santander, se aprueban las siguientes bases reguladoras.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases que, de conformidad con el contenido contemplado en el artículo 16.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (en adelante, Ley de Subvenciones de Cantabria), regirán el régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santander para la cofinanciación de proyectos de Cooperación al Desarrollo en los países en vías de desarrollo, llamados también del Tercer Mundo, a ejecutar por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (en adelante, ONGDS), con establecimiento en el término municipal de Santander. Dichos proyectos deberán realizarse a través de un socio local, que actuará bajo la consideración de contraparte local, y con la participación de la sociedad civil del país o zona donde se ejecute el proyecto.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

Para poder concurrir a las subvenciones, las ONGDS solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones que proceda, salvo en aquellos casos en los que, por la propia naturaleza de la Entidad, no tenga tal obligación, como mínimo un año antes de la convocatoria anual de subvenciones.

2. Tener sede o delegación abierta en el municipio de Santander y tener como fines institucionales recogidos expresamente en sus Estatutos, la realización de actividades de Cooperación al Desarrollo de los países menos favorecidos o en vías de desarrollo, y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

3. Deberán carecer de ánimo de lucro y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas, debiendo disponer de estructura suficiente y capacidad operativa para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto en el que consten las actuaciones a subvencionar.

4. En caso de haber recibido subvenciones en convocatorias anteriores, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido impuestas en las mismas.

5. Haber realizado en el ejercicio anterior, al menos, un proyecto de información y sensibilización de la opinión pública en cuanto a cooperación internacional en el municipio de Santander.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones contempladas en las presentes bases, las ONGDS en quienes concurren alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, las que tengan pendientes de justificar subvenciones públicas cuyo plazo de justificación haya finalizado en el momento de la convocatoria o bien mantengan deudas con el Ayuntamiento de Santander.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

FASE DE INICIACIÓN-ORDENACIÓN

Artículo 3.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación que deberá acompañar a las solicitudes.

1. La concesión de ayudas se efectuará de conformidad con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, convocatoria pública anual aprobada por la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 23 a 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante un proceso comparativo y evaluativo de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, con la finalidad de establecer un orden de prioridad, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases y adjudicar, con el límite que se fije en la convocatoria de acuerdo con el crédito disponible, a las que hayan tenido una mayor valoración.

3. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo asistida por una Comisión Técnica de Valoración.

4. Cada ONGD solicitante sólo podrá presentar un único proyecto en cada convocatoria. El proyecto a subvencionar deberá ejecutarse en el plazo de un año, a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención a la entidad.

5. Las solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, Plaza del Ayuntamiento s/n, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se señale en cada convocatoria.

Cada solicitud se presentará, conforme al modelo de instancia que será facilitado por el Registro General del Ayuntamiento.

6. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación :

A. Documento del proyecto impreso en papel, y copia en soporte informático, según formato proporcionado previamente por la Concejalía de Salud, Inmigración y

Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Santander a las Entidades solicitantes y que deberá contener la siguiente información:

- Identificación y formulación precisas con objetivos claros y realistas.
- Documentación acreditativa de la realización del proyecto a través de la contraparte local, entendida como el socio local de la ONGD beneficiaria, y de la participación de la sociedad civil del país o zona de ejecución.
- Detallado calendario de acciones y rigurosos desglose presupuestario que incluya el destino que se dará en su caso a las aportaciones de los diversos cofinanciadores.
- Diferenciación de las fuentes de financiación de los proyectos.
- Estudio de viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa.
- Criterios o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos.
- Currículum de la persona responsable del proyecto en la ONGD, y la contraparte local.
- Los apoyos gubernamentales, institucionales o privados, deberán acreditarse documentalmente.

B. Memoria de actividades de la ONGD solicitante, estado contable e ingresos correspondientes al año anterior al de la presentación de la solicitud, incluyendo balance de operaciones, fuentes de financiación, número de socios y el nombre de sus directivos y de los miembros de su Patronato y/o Consejo de Administración u órgano similar, así como la fecha de su nombramiento y el modo de elección, así como número de personas que trabajen profesional o voluntariamente en la entidad.

C. Declaración en la que conste el compromiso de aportar, en su caso, la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención obtenida.

D. Proyecto anual de sensibilización e información a la opinión pública desarrollado en el municipio de Santander, correspondiente al año anterior a la convocatoria, incluyendo una memoria de prensa y documentos acreditativos de las actividades realizadas.

E. Las ONGDS que concurren por primera vez a partir de la publicación de las presentes bases, deberán presentar, además de la documentación anterior:

- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente registro.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

Una vez presentada la documentación referida en este apartado, las ONGDS no tendrán que volverla a presentar en sucesivas convocatorias salvo que se produzcan modificaciones en la referida documentación. No obstante, la existencia de modificaciones deberá acreditarse anualmente mediante certificación expedida por las Entidades solicitantes.

F. También podrán acceder a las subvenciones los proyectos presentados por varias ONGDS que se presenten asociadas. En dicho caso, cada una de las Entidades deberá cumplir los requisitos señalados en estas bases y los proyectos presentados conjuntamente deberán ir acompañados de:

- Informe explicativo del grado de participación en el proyecto de cada una de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo especificando su financiación, actividades a desarrollar en él y distribución de la subvención prevista.
- En su caso, memoria de actuaciones conjuntas, en las que conste la explicación de los proyectos en que se haya participado en común, el número de años de colaboración y explicación para cada proyecto del grado de participación de cada ONGD.
- Las ONGDS designarán un único responsable a efectos

de coordinación con el Ayuntamiento de Santander.

G. Documentación acreditativa, en todos los casos, de estar al corriente de las Obligaciones Fiscales y de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma o de la entidad local correspondiente, siempre que el citado órgano tenga convenio firmado con la Entidad competente para ello.

7. Recibida la solicitud, la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultase incompleta, se requerirá a la Entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FASE DE INSTRUCCIÓN

Artículo 4.- Comisión Técnica de Valoración.

1. Para la valoración y estudio de los proyectos presentados, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, presidida por el/la Concejal/a de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo o persona de la Concejalía en quien delegue, cuatro Técnicos y un Asesor jurídico, que actuarán como vocales y un Secretario, designado por el/la Presidente/a, entre los funcionarios de este Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

B) Evaluar las solicitudes y Proyectos conforme a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras.

C) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

D) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de recabar de los representantes de las entidades solicitantes información adicional sobre los proyectos y la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes.

E) Formular las propuestas de concesión de las subvenciones a los solicitantes que hubieran obtenido mayor valoración, y un mínimo de 55 puntos en su calificación.

3. De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 5.- Criterios de Otorgamiento y Baremo.

5.1.- Criterios de otorgamiento.

La asignación de las subvenciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección, debiéndose ajustar los proyectos a las prioridades geográficas y sectoriales siguientes:

1. Acciones en los Países menos adelantados, el marco de establecimiento de estos criterios señalados más adelante, será el que se fije en el PLAN DIRECTOR DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA, así como, acciones específicamente dirigidas a paliar las carencias y los efectos perjudiciales que provocan, en los sectores más vulnerables, las condiciones de vida de los países con índice medio de desarrollo humano.

2. Acciones integradas en los planes de desarrollo socioeconómico de las comunidades de destino, teniendo

en cuenta las políticas y los planes nacionales de desarrollo.

3. Acciones que se desarrollen en consecuencia con las medidas acordadas en el documento marco del PACTO CÁNTABRO CONTRA LA POBREZA.

Tendrán consideración favorable los proyectos que presenten las siguientes características:

A. Ser presentados conjuntamente por varias Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo con establecimiento en el municipio de Santander, para ser ejecutados en estrecha colaboración y con reparto claro de cometidos y responsabilidades entre las organizaciones participantes. Esta participación en el proyecto podrá ser en calidad de socio o de colaborador según la implicación en el proyecto.

B. Proyectos que incidan en el ámbito sanitario, educativo, de infraestructuras, derechos humanos, actividades productivas (agricultura, ganadería, industria), y que favorezcan el desarrollo integral con apreciación global del problema a tratar.

C. Proyectos que favorezcan el desarrollo sostenible, incluyan participación personal de sus beneficiarios, y potencien el autoabastecimiento, la formación y capacitación de aquellos.

D. Proyectos dirigidos a países o zonas en los que se cuente con una experiencia previa fruto de actuaciones anteriores.

E. Compromiso con la sociedad civil democrática.

F. Viabilidad económica y social de las acciones propuestas, a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario, con el fin de cumplir los objetivos previstos.

G. Consideración de la perspectiva de género, favoreciendo así una participación equilibrada entre mujeres y hombres.

H. Consideración especial del impacto medioambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.

I. Se valorará positivamente la pertenencia y participación activa en la coordinadora de ONGD de Cantabria y en otras redes nacionales o internacionales.

J. Se valorará el nivel de experiencia de colaboración de la ONGD con el socio local, y la tradición en la cooperación y educación para la solidaridad de la ONGD solicitante.

K. Se considerarán, especialmente, los proyectos dirigidos a colectivos en situación de especial desventaja.

L. Se valorarán los proyectos a desarrollar con los países emisores de inmigrantes a Santander.

M. Tendrán especial consideración la financiación de proyectos relacionados con la puesta en marcha de servicios sociales en los países de destino de las subvenciones.

5.2.- Baremo.

Los proyectos cooperación se puntuarán conforme al siguiente baremo:

1. EN RELACIÓN A LOS FACTORES DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD.

- Hasta un máximo de 32 puntos.

1.1. Información y coherencia entre objetivos, actividades y resultados

1.2. Especificación de indicadores precisos y realistas

1.3. Participación de la Población Beneficiaria

1.4. Viabilidad técnica

1.5. Viabilidad financiera

1.6. Sostenibilidad general del proyecto

1.7. Viabilidad administrativa e Institucional

2. PRIORIZACIÓN DE LÍNEAS TRANSVERSALES.

- Hasta un máximo de 18 puntos.

2.1. Incorporación de la perspectiva de género

2.2. Defensa de derechos humanos

2.3. Apoyo a colectivos en situación de vulnerabilidad

2.4. Respeto a la diversidad cultural en la población destinataria del proyecto

2.5. Respeto, Protección Preservación del entorno natural y medio ambiente

2.6. Proyecto vinculado a las prioridades de la convocatoria anual

3. EN RELACIÓN CON LAS PRIORIDADES SECTORIALES.

- Hasta un máximo de 17 puntos.

3.1. Necesidades básicas y Servicios Sociales

3.2. Desarrollo de la economía y los mercados locales

3.3. Infraestructuras básicas

3.4. Formación y asistencia técnica

3.5. Fomento de la organización comunitaria. Promoción y Desarrollo de la Comunidad

3.6. Fomento de la participación en instancias locales

4. EN RELACIÓN A LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE.

- Hasta un máximo de 13 puntos.

4.1. Experiencia de la ONGDs y pertenencia a Federación, Plataforma y/o Coordinadora.

4.2. Capacidad y solvencia de la Entidad

4.3. Relación entre la entidad solicitante y la población local

4.4. Experiencia previa de trabajo con la contraparte

4.5. Experiencia y acciones de la ONGD en actividades de sensibilización en Santander.

5. EN RELACIÓN A LA ONG LOCAL.

- Hasta un máximo de 14 puntos.

5.1. Experiencia de la Entidad Local

5.2. Capacidad de gestión de la Entidad Local

5.3. Solvencia

5.4. Relación de la Entidad Local con la población beneficiaria

5.5. Antecedentes de trabajo con la población beneficiaria

6. EN RELACIÓN A LA COHESIÓN DE LA COOPERACIÓN DESDE SANTANDER.

- Hasta un máximo de 6 puntos.

6.1. Movilización de personas voluntarias en apoyo al proyecto en Santander

6.2. Cooperantes o voluntariado de Santander en el proyecto subvencionado

6.3. Visitas de colectivos al proyecto subvencionado, o de parte de la comunidad Beneficiaria al municipio de Santander.

6.4. Continuación de un proyecto apoyado por el Ayuntamiento

6.5. Cofinanciación privada por colectivos de Santander

6.6. Actividades de sensibilización asociadas al proyecto y desarrolladas en el Municipio de Santander.

TOTAL PUNTOS POSIBLES: 100 puntos.

FASE DE RESOLUCIÓN

Artículo 6.- Propuesta de Resolución.

1. La Comisión Técnica de Valoración, a través de su presidente/a, formulará propuesta de concesión debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de concesión se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación o bien presenten las alegaciones que estimen oportunas, debiendo en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, o bien, determinar la forma en que se financiará la diferencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, si el proyecto requiriese ser parcialmente ajustado en determinados puntos, se comunicará a la ONGD solicitante para que ésta pueda aceptar, rechazar o sugerir otras adaptaciones antes de la aprobación definitiva del proyecto.

3. Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o sin reformular la solicitud, ni determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

4. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de las solicitudes presentadas por los interesados, la Comisión Técnica de Valoración elaborará la propuesta de concesión definitiva.

5. La aceptación o la reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aún cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7.- Resolución de la concesión.

1. La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta ante el órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local, a través del Órgano Instructor del procedimiento.

2. La resolución se dictará y notificará por el órgano competente en un plazo máximo de cuatro meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. La resolución, conteniendo necesariamente el importe y el concepto de la subvención en el caso de concesión de la misma, será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas que, para las Entidades Locales de más de 5.000 habitantes, establece el artículo 17.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

4. Los Proyectos que se presenten a la convocatoria de subvenciones y no hayan sido subvencionados, se podrán retirar por las entidades que los presentaron. Si en el plazo de tres meses desde la denegación de la subvención no han sido retirados serán destruidos.

GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 8.- Compatibilidad de las Ayudas.

1. Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales,

2. La obtención de otras subvenciones para el mismo proyecto procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada por escrito y de inmediato a la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos dentro del proyecto en cuestión. Tal hecho podrá dar lugar a una modificación de la resolución de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9.- Límites de la Subvención.

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

2. En todo caso, la cuantía de la subvención concedida por este Ayuntamiento no podrá exceder del 80% del coste total de la actuación, debiendo ser financiado el resto por el propio beneficiario o por otras entidades, públicas o privadas. Se admitirán los aportes valorizados

tanto de la ONGD solicitante como de la contraparte local, debidamente justificados con un certificado e intrínsecamente relacionados con el proyecto de la contraparte local.

Artículo 10.- Abono de la subvención.

1. El importe global de las subvenciones tendrá como límite las consignaciones presupuestarias que figuren en la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander en cada ejercicio económico.

2. En ningún caso, la cuantía de la subvención asignada a cada proyecto concurrente, salvo por circunstancias que lo justifiquen a criterio de la Comisión Técnica de Valoración, podrá exceder del 10% del total de la partida presupuestaria destinada a la convocatoria anual.

3. Las subvenciones podrán otorgarse tanto a proyectos ya iniciados como pendientes de realización. En cualquier caso, la ejecución de los mismos deberá acogerse a lo establecido en el artículo 3.4 de estas Bases. De incumplirse este plazo, la subvención concedida quedará sin efecto, procediéndose al reintegro de la misma al Ayuntamiento, así como al abono de los intereses de demora.

4. Una vez notificada su concesión, y de conformidad con el artículo 35, apartados 5, 6 y 7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, siguiendo la modalidad de pagos anticipados, la subvención se abonará mediante domiciliación bancaria. El impreso de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado, deberá presentarse en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación.

Tal modalidad de pago está expresamente sujeta a los límites señalados en la Ley de Subvenciones de Cantabria, reservándose el órgano convocante la posibilidad de exigir la prestación de garantía a las ONGDS beneficiarias, así como la forma de la misma, con carácter previo al abono de la subvención concedida.

5. La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas o proyectos similares.

Artículo 11.- Justificación del proyecto.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en sus normas de desarrollo, y en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del citado cuerpo legal. Sin perjuicio de lo establecido en este apartado 1º, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en los siguientes apartados, en orden a la justificación necesaria.

2. Ejecutado el proyecto presentado a la convocatoria anual, en un plazo máximo de dos meses, las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo que perciban subvención deberán presentar justificación fehaciente de los gastos e ingresos habidos, así como un informe final detallado del proyecto. Los proyectos se considerarán finalizados una vez transcurrido el plazo de duración previsto en el cronograma, que no podrá exceder del establecido en las presentes Bases, contado desde la fecha de iniciación efectiva del proyecto hasta su conclusión definitiva.

3. El informe final, presentado en modelo facilitado por la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, detallará los objetivos y resultados conseguidos y una valoración global del impacto del proyecto. Se valorará favorablemente el que dicho informe se suscriba conjuntamente con la contraparte local que haya intervenido en su ejecución.

4. La justificación de los gastos directos se podrá realizar mediante una de estas dos maneras:

A. La Justificación económica, en la que constará una relación simplificada de los gastos y una enumeración de

las facturas, acompañada de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en el proyecto, justificantes de Seguridad Social y factura de los gastos previamente presupuestados en los correspondientes «recibí».

Para la acreditación de gastos se presentarán facturas, recibos, justificantes y demás documentos de valor probatorio ORIGINALES. En caso de precisar dichos documentos originales para la justificación de otras subvenciones de otros organismos públicos o privados a las que concurra la entidad beneficiaria, se presentarán documentos originales y fotocopias para ser compulsadas. La validación de los documentos originales se realizará mediante estampillado del órgano instructor competente en el que se hará constar el importe a imputar. Se compulsarán entonces las fotocopias de dichos documentos, devolviéndose el original al beneficiario, si fuera preciso.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

B. Auditoria local incluyendo listados de gastos auditados, sin necesidad de disponer de copia de las facturas en la sede de la organización.

Como costes indirectos, se entenderán los gastos administrativos relativos a la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto por parte de la ONGD y la contraparte local responsable del mismo, los gastos financieros ocasionados por la presentación de garantías de las ONGD beneficiarias para el abono previo de la subvención concedida, así como los gastos de actividades de sensibilización, relativos al proyecto subvencionado, desarrolladas en el municipio de Santander, financiándose únicamente los directamente ligados a la ejecución del proyecto y, en todo caso, hasta el límite de un 8% de la subvención concedida.

Estos gastos indirectos, se considerarán justificados de forma automática por el hecho de la ejecución del proyecto.

5. Si las subvenciones y los programas cuya financiación se pretende generaran ingresos o intereses, éstos deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que la Entidad beneficiaria proponga su aplicación a otros fines no lucrativos ligados al proyecto y así se apruebe por el órgano convocante.

Así mismo, todos los bienes de inversión (terrenos, inmuebles, vehículos, equipos y maquinaria) que se hayan adquirido con ayuda aportada por el Ayuntamiento de Santander, deberán quedar formalmente vinculados al proyecto, y por tanto, a los fines previstos en el mismo.

6. Las ONGD beneficiarias, deberán establecer un sistema de contabilidad separada para cada proyecto subvencionado. La realización y gestión de proyectos podrán ser verificadas en cualquier momento por responsables del Ayuntamiento de Santander o por las personas que éste designe. Con este fin, la Organización No Gubernamental para el Desarrollo deberá facilitar el acceso de éstas al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

7. Asimismo, las Entidades beneficiarias, estarán sujetas a las actuaciones de control financiero que ejercerá la Intervención General del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley de Subvenciones de Cantabria, quedando obligadas las ONGDS a poner a disposición de la Intervención General cualquier documento que les solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

8. El incumplimiento de estas normas o de cualesquiera otras obligaciones establecidas en estas bases, determinará la inhabilitación de la ONGD beneficiaria para poder acceder en el futuro a nuevas subvenciones otorgadas por este ayuntamiento

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias quedan expresamente

sometidas a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este artículo.

2. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano convocante para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la población beneficiaria, la zona de ejecución, el plazo de ejecución hasta un máximo de 2 meses o a variaciones de su presupuesto de hasta un 20% entre partidas o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la subvención concedida. La Organización No Gubernamental para el Desarrollo deberá informar por escrito y de forma motivada al órgano convocante, en un plazo máximo de dos meses a partir de la notificación de concesión de la subvención, de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

3. Así mismo y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de las presentes bases, la ONGD deberá presentar al Ayuntamiento de Santander, si el proyecto es superior a ocho meses, informe técnico semestral sobre la situación en que se encuentra la ejecución del proyecto y sobre el cumplimiento parcial de sus objetivos.

4. Será de carácter obligatorio que, en todos los actos, actuaciones de publicidad, comunicación o difusión, tanto escritos como audiovisuales, que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la ONGD haga constar la financiación y patrocinio del Ayuntamiento de Santander, junto al logotipo del mismo.

5. La entidad beneficiaria, de igual forma, se compromete a desarrollar una actividad de divulgación y sensibilización del Proyecto subvencionado, así como a colaborar con el Ayuntamiento de Santander en actividades de divulgación y sensibilización referentes al proyecto subvencionado.

Artículo 13.- Reintegro.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la no realización del proyecto por cualquier causa, la modificación sustancial del mismo sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida en las formas previstas en las presentes bases, que darán lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida o, en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano convocante adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, siguiendo el procedimiento previsto para ello en la mencionada Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14.- Régimen Sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido por el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15- Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo preceptuado en la en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL

Tal y como señala el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente disposición entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 del citado cuerpo legal, a contar a partir de su publicación en el BOC.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su entrada en vigor, sin perjuicio de poder formular cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santander, 29 de septiembre de 2008.—La concejala de Salud, Inmigración y Cooperación de Desarrollo, Carmen Martín Núñez.

08/13064

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para una parcela sita en la Travesía Conde Albox-Barrio del Río, número 11 de Limpias (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de para una parcela sita en la Travesía Conde Albox-Barrio del Río, número 11 de Limpias (Cantabria), acordada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Limpias, en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2008.

Acuerdo de 24 de junio de 2008:

«SÉPTIMO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA UNA PARCELA SITA EN LA TRAVESÍA CONDE ALBOX-BARRIO DEL RÍO, NÚMERO 11 DE LIMPIAS, TRAMITADO A INSTANCIA DE «PAREDES SANTANDER DE CONSTRUCCIONES, S.L.»: A propuesta de la presidencia y visto que el Estudio de Detalle referido, ha sido sometido a información pública tras su aprobación inicial, como dispone el artículo 78.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, sin que en el plazo establecido para ello se haya producido ninguna alegación, la Corporación por unanimidad de los asistentes a la sesión plenaria ACUERDA:

Primero: Aprobar definitivamente el «Estudio de Detalle para ordenación de una Parcela sita en la Travesía Conde Albox-Barrio del Río, número 11 del término municipal de Limpias», promovido por DON GERARDO RUIZ PACHECO (DNI número 13.883.106-F) en nombre y representación de «PAREDES SANTANDER DE CONSTRUCCIONES, S.L.», redactado por los Arquitectos DOÑA MARÍA JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ Y DON LORENZO GUTIÉRREZ SERNA y visado con fecha 9 de abril de 2008 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

Segundo: Ordenar la publicación del presente acuerdo y del documento aprobado, en el BOC.

Limpias, 30 de junio de 2008.—El concejal de Urbanismo, Jesús Ramón Abascal Pérez.

FORMULACIÓN

El presente Estudio de Detalle que ordena una parcela situada en la Travesía del Conde Albox-Barrio del Río, 11 de Limpias, (Cantabria), se formula a instancia de:

«PAREDES SANTANDER DE CONSTRUCCIONES, S. L.».
Calle Camarreal, 130-Peñacastillo.
39011 Santander.

Quien actúa como propietaria de la finca, de referencia catastral número 6113134VP6061S0001TB, objeto del documento.

INTRODUCCIÓN

La parcela se encuentra ubicada dentro del suelo urbano de Limpias, y se regula por la Ordenanza SU-2 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Limpias, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en sesión de fecha 16 de junio de 1989, y publicadas en el BOC de fecha 21 de julio de 1989.

Esta Ordenanza, tal como se define en las citadas NN.SS., es de aplicación en las superficies de suelo urbano de Limpias que componen la zona denominada residencial semiintensiva (o de grado 2) y grafiada en los planos como SU-2. La tipología de esta zona es la de edificación abierta.

El Estudio de Detalle se redacta con el fin de recoger la implantación de la edificación en la parcela y su relación con el entorno, así como definir las alineaciones y rasantes de la misma.

Con arreglo a los antecedentes que se exponen, se redacta el Estudio de Detalle para su consideración y tramitación por el Ayuntamiento de Limpias, a fin de obtener la aprobación definitiva.

CAPÍTULO 1
INFORMACIÓN

1.1. LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DE LA ACTUACIÓN.

La parcela se encuentra ubicada en el pueblo de Limpias, término municipal de Limpias, al que se accede, desde la autovía A-8, a través de la carretera nacional N-629, que comunica con la carretera autonómica CA-501, Liendo-Limpias, que la da acceso.

La referencia catastral de la parcela se corresponde con la 6113134VP6061S0001TB.

A efectos de identificar su ubicación, señalamos los siguientes linderos:

- Norte y Este, fincas particulares.
- Oeste, arroyo Borrico y finca particular (Casona).
- Sur, camino vecinal por donde se accede y finca particular (Casona).

1.2. SUPERFICIE.

La superficie es de 6.013 m², según medición topográfica realizada recientemente por técnico cualificado, quedando vinculada en su totalidad a la edificación a construir en ella.

1.3. BASES CARTOGRÁFICAS.

Se ha utilizado para el desarrollo de este documento el levantamiento topográfico realizado a tal efecto, que ha de considerarse, por tanto, como estado real de los terrenos.

1.4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA PARCELA.

La parcela tiene forma irregular, con pendiente en sentido Suroeste-Noreste, linda al Oeste con el arroyo Borrico que discurre paralelo a la carretera, tal como se puede comprobar en la documentación gráfica que se acompaña.

En el entorno próximo a la parcela se localizan edificaciones de vivienda colectiva, fundamentalmente, que consolidan la zona urbana en la que se ubican, así como algunas edificaciones unifamiliares, destacándose la